

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

318	Cesar del servicio activo de la Policía Nacional, al General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús, por solicitud voluntaria	3
319	Dispónese a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias	5
321	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Hernán Yánez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, con sede en la ciudad de Guatemala.....	9
322	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, con sede en Moscú, Federación de Rusia.....	11
323	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Brunei Darussalam, con sede en Yakarta, República de Indonesia.....	13
324	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Moldavia, con sede en Moscú, Federación de Rusia	15

	Págs.
325	Nómbrese al señor Adrian Kao, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Corea 17
326	Nómbrese a la señora Alicia de Jesús Crespo Vega, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la Santa Sede. 19
328	Desígnese a la señora Katherine del Rosario Llerena Cedeño como Representante del Presidente de la República para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos 21
329	Nómbrese al señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España 23
330	Créase el “Bono de Apoyo Nutricional (II fase)”, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$240.00), misma que se realizará a través de un solo pago por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional 25
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
	ORDENANZA MUNICIPAL:
-	Cantón El Pangui: Que regula el cobro y pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón 29

N° 318
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala, entre otras cosas, que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 110 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional;

Que el artículo 111 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las causas para la cesación de los servidores policiales, siendo una de ellas la solicitud voluntaria formalmente aceptada;

Que el artículo 114 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que las servidoras o servidores policiales podrán solicitar voluntariamente el cese de su cargo y funciones mediante documento escrito dirigido a la autoridad nominadora;

Que el artículo 514 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales prevé que en todas las causales en el grado de general, la documentación de respaldo, se remitirá al ministerio rector de la seguridad ciudadana protección interna y orden público para que alcance el decreto ejecutivo de cesación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 118 de 14 de julio de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Alexandra Vela Puga como Ministra de Gobierno;

Que mediante Formulario GSP-F-01 de 17 de diciembre de 2021, dirigido a la Comandante General de Policía, el señor General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús solicitó voluntariamente el Cese de Cargo y Función de la Institución Policial de conformidad con el artículo 111 numeral 1 y artículo 114 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que el Jefe del Departamento de Situación Profesional mediante Informe Jurídico No. 2021-0858-DSPO-DNATH-PN de 23 de diciembre de 2021, recomienda al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, aceptar la solicitud voluntaria de

cese de cargo y función presentada por el señor General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús;

Que el Ministerio de Gobierno, mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2022-0013-OF de 12 de enero remitió la da documentación de soporte relativo a la solicitud voluntaria de cese de cargo y función presentada por el señor General de Distrito Marco Vinicio Villegas Ubillús; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, a solicitud de la señora Ministra de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.- Cesar del servicio activo de la Policía Nacional, con la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, al General de Distrito MARCO VINICIO VILLEGAS UBILLÚS, por solicitud voluntaria del referido servidor policial conforme a los artículos 111 numeral 1 y 114 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Gobierno.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 12 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 319

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece que la protección del patrimonio natural del país es un deber primordial del Estado;

Que el artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio ecuatoriano comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que los artículos 313 y 400 de la Constitución de la República establecen que el Estado ejerce soberanía sobre la biodiversidad, reservando su administración, regulación, control y gestión como sector estratégico;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas;

Que el Ecuador es Estado Parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros tratados e instrumentos internacionales que establecen compromisos de conservación de ecosistemas marinos;

Que el artículo II del Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste establece que las partes contratantes se comprometen a adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios, para lo cual deberán establecer áreas bajo su protección, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat;

Que el artículo 38 del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas naturales protegidas cumplirán objetivos de protección de ecosistemas marinos y especies de vida silvestre; la conectividad funcional de los ecosistemas; así como la adaptación y mitigación del cambio climático;

Que el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que el subsistema estatal se compone del patrimonio de las áreas protegidas del Estado, las mismas que se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional y debiendo sus servicios ambientales ser utilizados de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población;

Que el artículo 262 del Código Orgánico del Ambiente establece que la regulación y responsabilidad del manejo de la zona marino costera le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y la biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece que en los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicarán los criterios de sostenibilidad establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector en materia acuícola y pesquera;

Que la Política 11.1 del Objetivo 11 del Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 señala que se deberá promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; así como el patrimonio natural y genético nacional; mediante la promoción de la gestión integrada y articulada del espacio marino costero considerando las particularidades y componentes estratégicos que representan estos territorios en el escenario nacional; y para cumplirla se ha establecido el Lineamiento Territorial E21 que busca garantizar la gestión integral de los espacios marinos costeros y el ordenamiento del manejo y uso sostenible de la biodiversidad marino-costera como oportunidades sociales y económicas a largo plazo;

Que es necesario proteger el área adyacente a la Reserva Marina de Galápagos por constituir un ecosistema sensible y amenazado; hábitat de varias especies marinas, algunas de las que están amenazadas de extinción;

Que la protección de los ecosistemas y las especies marinas se enmarcan en los esfuerzos globales, liderados por la Organización de las Naciones Unidas, para afrontar los efectos del cambio climático y revertir la tasa de pérdida de biodiversidad;

Que en el marco de la Vigésima Sexta reunión de las partes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021, realizada en la ciudad de Glasgow, los presidentes de la República de Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá, suscribieron el 2 de noviembre de 2021, la Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)– Migravías Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba, iniciativa regional de conservación y uso sostenible cuyo objetivo es gestionar adecuadamente la biodiversidad y los recursos marinos y costeros que se encuentran entre las islas Galápagos (Ecuador), del Coco (Costa Rica), Malpelo (Colombia) y Coiba (Panamá);

Que mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0013-M, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió el informe jurídico concluyendo que, sobre la base del Informe Técnico-Jurídico MAATE-SPN-DPNG-2022-001, se justifica la necesidad de creación de una nueva área protegida en Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias.

Artículo 2.- La nueva área protegida se denominará “Reserva Marina Hermandad” y se integrará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través del subsistema estatal, con una superficie de 60.000 Km². Se deberá mantener un área de 30.000 Km² en la cual no se permitan actividades extractivas y se conserven áreas de ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas; y, una zona de pesca responsable de 30.000 Km², donde están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre.

Artículo 3.- Será la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, quien gestione, maneje y administre la Reserva Marina Hermandad, como parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Finanzas, deberá definir y ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los mecanismos financieros adecuados para la creación, implementación y sostenibilidad de la Reserva Marina Hermandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo máximo de dos meses contados desde la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la base de un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria, emitirá el Acuerdo Ministerial de creación de la nueva reserva marina.

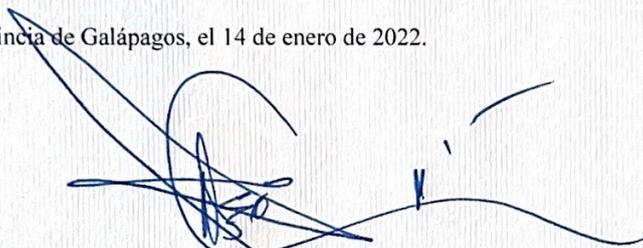
SEGUNDA.- En el plazo de un mes posterior a la declaratoria de la nueva reserva marina, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Defensa, deberá expedir mediante acuerdo interministerial el plan de manejo de la Reserva Marina Hermandad y las demás herramientas para la gestión de la nueva área protegida en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la provincia de Galápagos, el 14 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 321

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 159 de 18 de agosto de 2021 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Hernán Yáñez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guatemala;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de Antigua y Barbuda comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Hernán Yáñez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

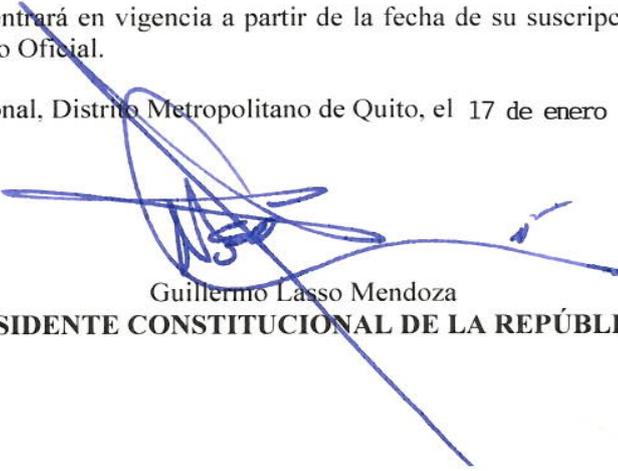
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Hernán Yáñez González como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, con sede en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 322

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 194 de 14 de septiembre de 2021 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Rusia;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República de Belarús comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

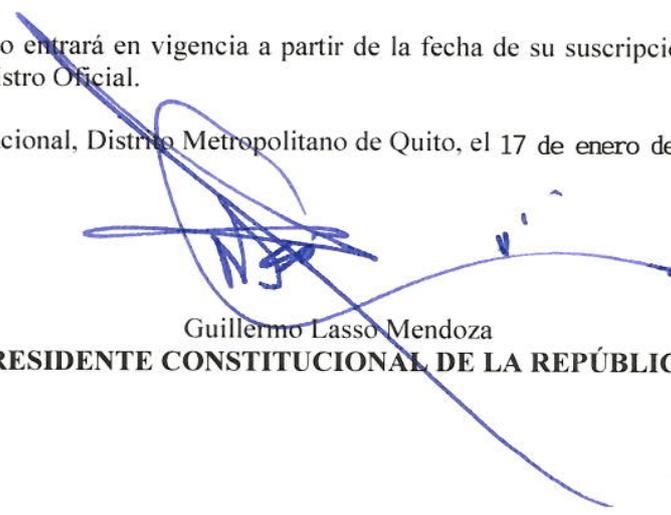
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús, con sede en Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 323

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1224 de 11 de enero de 2021 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia;

Que mediante nota verbal, la Embajada de Brunei Darussalam en Yakarta comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Brunei Darussalam; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

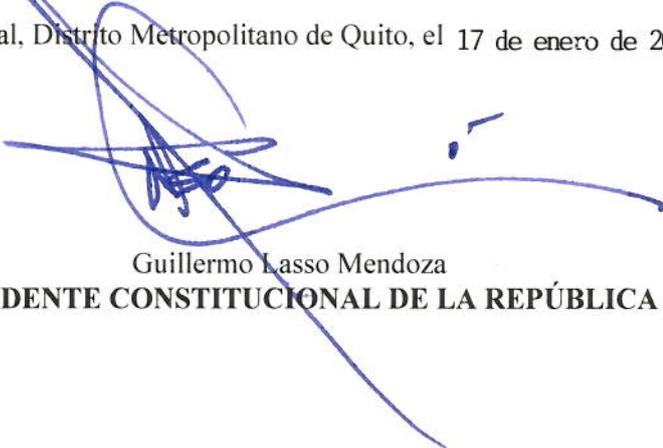
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Brunei Darussalam, con sede en Yakarta, República de Indonesia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 324

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 194 de 14 de septiembre de 2021 se nombró al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Rusia;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República de Moldavia comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Moldavia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

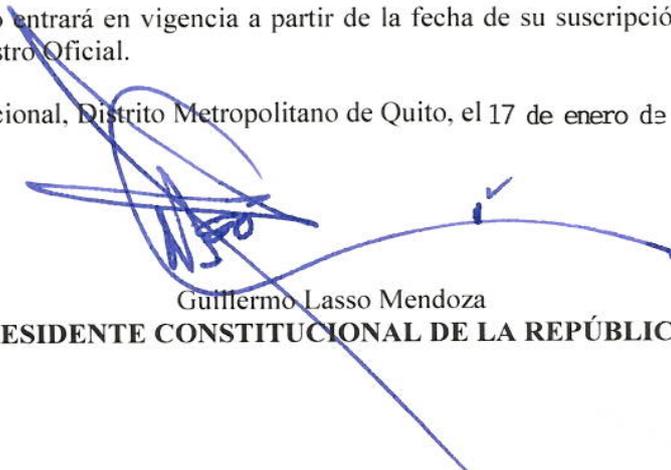
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Moldavia, con sede en Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 325

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República de Corea, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Adrián Kao, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Corea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

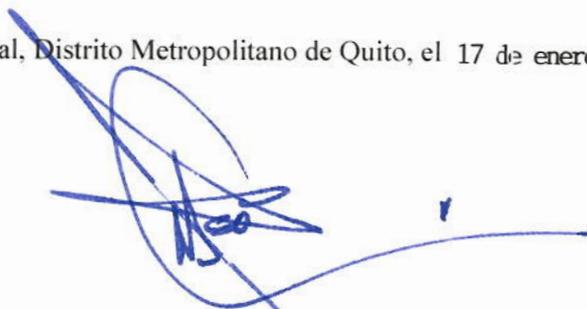
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Adrián Kao como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Corea.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 326

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal la Nunciatura Apostólica en Ecuador comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Alicia de Jesús Crespo Vega como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la Santa Sede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

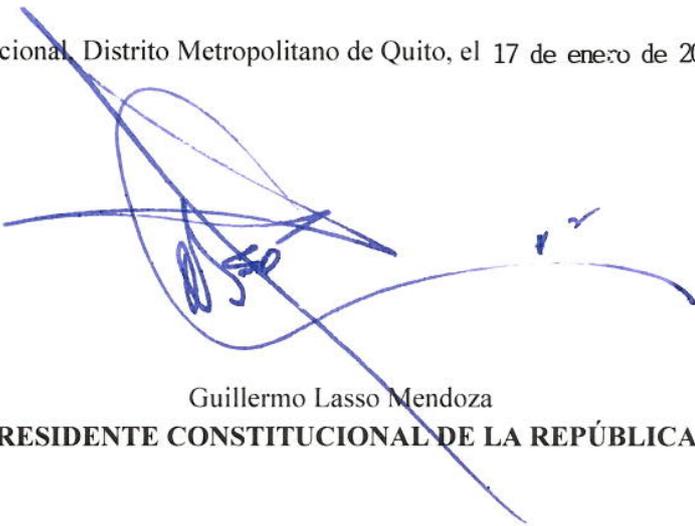
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Alicia de Jesús Crespo Vega como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la Santa Sede.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 328

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado, entre otros, por el representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 de 15 de junio de 2021 se designó al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

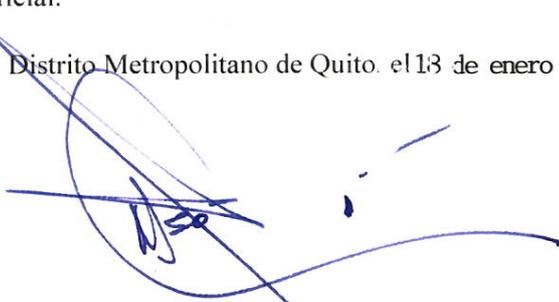
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 329

3°

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante Nota Verbal, la Embajada de España en Ecuador comunicó que el Gobierno del Reino de España ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Andrés Vallejo Arcos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

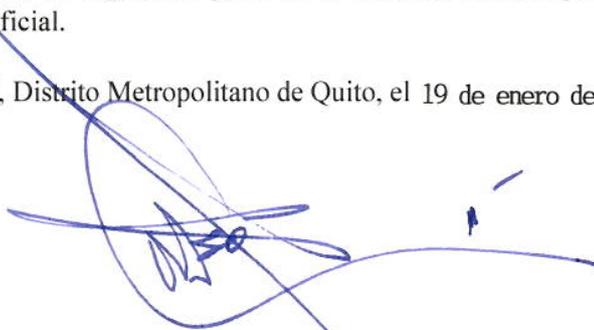
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Andrés Vallejo Arcos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno del Reino de España.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 330

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece que como un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros, la salud y la alimentación;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República determina que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, debiendo el Estado promover la soberanía alimentaria;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, tales como el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las niñas, niños y adolescentes así como las mujeres embarazadas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 43 de la Constitución de la República manda que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, entre otros, los derechos a la gratuidad de los servicios de salud materna; a la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior y haciendo prevalecer sus derechos, sobre los de las demás personas;

Que el artículo 45 de la Constitución de la República prevé que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad, debiendo el Estado reconocer y garantizar la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que el artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará medidas de atención a menores de seis años, que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario en el marco de protección integral de sus derechos así como medidas de atención prioritaria en caso de todo tipo de emergencias;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otras cosas, la salud, alimentación y nutrición;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República establece que el Estado protegerá, entre otros, a las personas frente a los efectos negativos de desastres naturales o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar condiciones de vulnerabilidad;

Que el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño prevé, entre otros aspectos, que los Estados Partes reconocerán el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios médicos; asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición;

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que en la formulación y ejecución de políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, teniendo prioridad especial las niñas y niños menores de seis años;

Que el Gobierno del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas suscribieron con fecha 21 de agosto de 1969 el Acuerdo Básico sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos de 21 de agosto de 1969 y el Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria con fecha 03 de septiembre de 1998, siendo así los instrumentos jurídicos que rigen la asistencia alimentaria que presta el Programa Mundial de Alimentos al Gobierno del Ecuador;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Programa Mundial de Alimentos y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias suscribieron, con fecha 11 de agosto de 2020, la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario), enmendado con fechas 30 de agosto y 21 de septiembre de 2020, con el objeto de desarrollar los términos en los que se implementará el Plan Operativo para asegurar que la población vulnerable afectada por la pandemia COVID19 tenga acceso a alimentos, mejore sus condiciones de seguridad alimentaria y prevenga el deterioro de su estatus nutricional, a través del financiamiento por parte del Programa Mundial de Alimentos así como la asistencia técnica para el diseño, seguimiento y evaluación de programas de transferencias monetarias no contributivas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1157 de 24 de septiembre de 2020 se creó el Bono de Apoyo Nutricional consistente en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$240.00) cuya finalidad es apoyar económicamente a la población más vulnerable y afectada por la pandemia de COVID-19 para que tenga acceso a la compra de alimentos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre del 2020 se aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad;

Que mediante oficio No. BH 0025 B.02.02 de 06 de julio de 2021 el Programa Mundial de Alimentos en Ecuador comunicó al Ministerio de Inclusión Económica y Social el inicio de un proceso de movilización de recursos para desarrollar una posible segunda fase del Bono de Apoyo Nutricional en 2021;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Programa Mundial de Alimentos suscribieron, con fecha 03 de diciembre de 2021, la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario Operación de Emergencia COVID19 – 2021), con el objeto desarrollar los términos en los que se implementará el "Plan Operativo 2021" cuyo objetivo sea asegurar que la población vulnerable afectada por la pandemia COVID19 tenga acceso a alimentos, mejore sus condiciones de seguridad alimentaria y prevenga el deterioro de su estatus nutricional, a través del financiamiento por parte del Programa

Mundial de Alimentos de transferencias monetarias no contributivas complementarias a través del denominado "Bono de Apoyo Nutricional II";

Que el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021 – 2025 contempla como objetivo garantizar el derecho a la salud integral gratuita y de calidad, siendo una de sus políticas combatir toda forma de malnutrición con énfasis en la Desnutrición Crónica Infantil y teniendo como lineamientos territoriales la creación de programas que promuevan el desarrollo infantil integral para el ejercicio pleno de derechos y la generación de intervenciones hacia la primera infancia como primer eslabón en la consecución de mejores oportunidades de progreso de la población;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas remitió dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social ha planteado la necesidad de generar, temporalmente, mecanismos para mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable de mujeres gestantes y/o niños/as hasta 36 meses de edad;

Que debido a la prevalencia de altos porcentajes de desnutrición crónica infantil, agravados por las secuelas de la pandemia COVID-19, y, en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil - CDI, por la suspensión de la asistencia alimentaria a niñas y niños, es imperativo proteger a la población más vulnerable del país, entre ellos a mujeres gestantes y familias de niñas y niños de hasta 36 meses de edad, usuarios de los servicios de desarrollo infantil integral del Ministerio de Inclusión Económica y Social que residen en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y los numerales a), e) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el “Bono de Apoyo Nutricional (II fase)”, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$240.00), misma que se realizará a través de un solo pago por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional.

Esta transferencia monetaria se realizará debido a la prevalencia de altos porcentajes de desnutrición crónica infantil que se agrava con las secuelas dejadas por la Pandemia COVID 19; y, en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), por la suspensión de la asistencia alimentaria a niñas y niños, (atención virtual y semipresencial) y tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable.

Artículo 2.- Accederán al “Bono de Apoyo Nutricional (II fase)” aquellos núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 36 meses de edad, en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad, usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral que ofrece el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que residan en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Pichincha.

Artículo 3.- La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del “Bono de Apoyo Nutricional (II fase)”, y los mecanismos y criterios de selección, se

realizarán de conformidad con la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) - Operación de Emergencia COVID19-2021 y sus anexos, celebrada el 03 de diciembre de 2021 entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

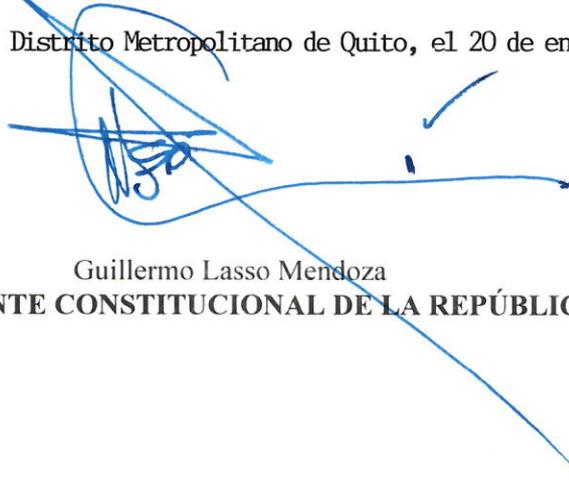
Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del Bono de Apoyo Nutricional (II fase), entidad que determinará los requisitos y procedimiento para su entrega, quedando facultado a expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas de asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social provenientes del Programa Mundial de Alimentos para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 24 de enero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN EL CANTÓN EL PANGUI

Exposición de motivos.

La Constitución de la República del Ecuador, generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes de igual forma señala que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

La Carta Magna en el Título V referente a la "ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO", y dentro del Capítulo del Régimen de competencias, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, se enmarca en lo previsto en la Constitución antes citada, señalando que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, determinando que es competencia exclusiva, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

La Ordenanza sustitutiva para la previsión de los servicios de agua potable y alcantarillado así como su reforma, está vigente desde el mes de julio del año 2012, con la finalidad de contar con una norma jurídica actualizada a la fecha ya que han transcurrido más 9 años.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza actualizada a la realidad cantonal y a la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios, públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la Ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proveniente de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán convenios de mutuo acuerdo.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y

administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. - OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y económicos que serán aplicados para la determinación de las obligaciones tributarias relativas al cobro y pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el casco urbano y rural del Cantón El Pangui.

Art. 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El cumplimiento de la presente Ordenanza se aplicara a los inmuebles del cantón El Pangui que cuenten con las acometidas e instalaciones de agua potable y alcantarillado sanitario, sea en forma individual, unifamiliar, colectiva, o si se tratare de edificios que poseen departamentos en arriendo.

Art. 3. - ZONAS DE EXPANSIÓN.- También se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el Plan Regulador del crecimiento de la urbe y espacios para futuro crecimiento de la ciudad, así como de los sectores colindantes o rurales a los que se vaya ampliando estos servicios básicos en el futuro.

Art. 4. - USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS. - Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado dentro de la jurisdicción del cantón, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza. satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio de agua potable y alcantarillado sanitario., de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas vigentes.

Art. 5. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. - Todo Inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable y alcantarillado. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Unidad de Agua

Potable Municipal, desde la tubería de la red general hasta el medidor, dicha instalación se la realizará, previa petición formal del usuario.

Art. 6.- REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Toda persona natural o jurídica para acceder al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, debe presentar en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui los siguientes requisitos:

- a) Solicitud general dirigida al señor Alcalde en papel valorado.
- b) Una carpeta de color azul con sello del Municipio.
- c) Certificado vigente de no adeudar al Municipio a nombre de quien está registrada la escritura.
- d) Copia a colores de la cedula de identidad o RUC en caso de ser institución o compañía.
- e) Copia de la escritura del predio o compra y venta del terreno.
- f) Un croquis detallado del lote con sus calles principal y secundaria o alguna referencia.
- g) Certificación catastral del terreno
- h) Correo electrónico.

Art. 7.- UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, considerando la capacidad de captación, conducción de la red instalada, distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de todos los usuarios y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua potable y de la presión que se posea en las redes, considerando lo planificado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, tiene la obligación de dotar a todos los usuarios del servicio de agua potable apta para consumo humano conforme lo establece el Código de Salud y de alcantarillado sanitario, realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del adoquinado, lastrado, pavimento de las vías y mantenimiento, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente y permanente el servicio de agua potable, desde la captación, almacenamiento, tratamiento, conducción, redes de distribución, red principal donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los usuarios urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 9. CATASTRO DE USUARIOS.- Concedido el uso del servicio, a todo beneficiario se le deberá incorporar al catastro actualizado de usuarios que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio y del usuario, para el control que requiera la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal.

Art. 10. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES. - Es obligación de los contribuyentes o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado dar aviso a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal, sobre cualquier daño o desperfecto que se presente en las redes de distribución, en las acometidas domiciliarias de agua potable, medidores y alcantarillado sanitario, a fin de que los técnicos autorizados procedan a solucionar en forma inmediata cualquier problema presentado.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 11.- COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN. – Los propietarios de los inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por el pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Las tasas por derecho de instalación serán las siguientes

Tabla 1.- AGUA POTABLE	
Residencial o Domestica	75.00 \$
Comercial	100.00 \$
Industrial	125.00 \$
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	40.00 \$
Especial	10.00 \$

Tabla 2.- ALCANTARILLADO	
Residencial o Domestica	75.00 \$
Comercial	100.00 \$
Industrial	125.00 \$
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	40.00 \$
Especial	10.00 \$

Art. 12.-CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- a) **AGUA POTABLE.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Unidad de Gestión de Agua Potable y Saneamiento desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas establecidas en la Ley. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.
- b) **ALCANTARILLADO.** - Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que cumpla las normas técnicas y sanitarias, el que determine la Dirección de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas y ambientales vigentes. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades.

Art. 13.- CONEXIONES MIXTAS.- En las edificaciones donde el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o una área industrial y otra residencial. la edificación tendrá dos conexiones y acometidas individuales, igualmente contarán con dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 14.- DE LOS MEDIDORES.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que bajo ningún concepto el usuario puede abrir, cambiar o alterar su diseño original, éste deberá ser controlado permanentemente por los funcionarios de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Municipal. El medidor tendrá que estar ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica empotrada en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

Art. 15.- GARANTÍA DE LOS MEDIDORES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Unidad de Gestión de Agua Potable y Saneamiento garantizará por un año el perfecto funcionamiento de los medidores instalados, en caso de encontrar desperfectos de fábrica, la Dirección de Gestión de Obras Públicas ubicará otro en su remplazo, siempre que no haya sido manipulado por el usuario o terceros. Si posterior a este tiempo de garantía, el contribuyente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, la revisión inmediata y arreglo de los desperfectos encontrados, el valor de los gastos serán imputables al usuario, debiendo recaudarse estos valores a través de las planillas de consumo mensual, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias. Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, Unidad de Agua Potable y Saneamiento procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 16. - SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Mientras dure la reparación de las redes de distribución de agua potable, acometidas, del medidor, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro permanente del servicio de agua potable a los usuarios.

Art. 17. - EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES. - En los casos que exista disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo con la debida presión en la red de conducción de agua potable, siendo estos (litros por segundo) superiores a la demanda que los usuarios permanentes mantienen en la zona urbana y que sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, del límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Unidad de Agua Potable Municipal, previo un informe basado en cálculos técnicos recomendará el tipo de tubería y dimensiones a utilizarse para garantizar un buen servicio, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano de El Pangui

Art. 18. COORDINACIÓN DE PLANES Y ACCIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.- La Unidad de Agua Potable Municipal en forma coordinada con las demás dependencias municipales, realizará estudios de factibilidad y técnicos para la ampliación y dotación de obras de infraestructura para agua potable y alcantarillado sanitario en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en el área urbana reconocida en el Plan de Ordenamiento Territorial, previa la suscripción de los contratos, que incluyan el financiamiento respectivo.

Art. 19. - DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Unidad de Agua Potable Municipal, suspenderá el suministro de agua potable mientras fueren subsanados los desperfectos o daños referidos; para lo cual se delegará la inspección y

arreglo a los técnicos y trabajadores de la Unidad de Agua Potable Municipal, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el consumo de agua potable a los usuarios.

Si la reparación durare vanos días, sin tener la medida o lectura del consumo de agua potable, se prorrateará en base al consumo del último mes según lo facturado y se multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al usuario del servicio, ni que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí sea perjudicado en sus ingresos.

Art. 20.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - De los casos señalados en los artículos anteriores, además se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 2 % de SBU, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al consumo básico.
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, previo el pago del 3% de SBU se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar debidamente motivado.
- e) Por uso del agua potable, alcantarillado para fines distintos a los que consten en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua potable, alcantarillado, alteración al diseño de fábrica, cambios y destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones o conexiones clandestinas del servicio de agua Potable.

- h) Por necesidades de orden técnico para proveer un servicio eficiente y permanente de agua Potable a los usuarios.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable.
- k) Transcurridos 15 días hábiles a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida y a la baja del catastro, en consecuencia perderá todos los derechos adquiridos.

La Unidad de Agua Potable y Saneamiento se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente. sin perjuicio de los trámites para el cobro mediante acción coactiva, en este caso, si el abonado solicitare reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida de acuerdo a su categoría.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 21. INSTALACIÓN FRAUDULENTO.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la a Unidad de Agua Potable y Saneamiento, notificará al infractor o propietario del inmueble y se le impondrá una multa del 50% del SBU que será sancionado, quien remitirá un informe motivado a la Dirección Financiera de lo actuado para el trámite correspondiente.

Art. 22. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio que se hubiere suspendido temporalmente, no podrá reinstalarse, si el usuario no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada.

Una vez que el usuario cancele todos los valores adeudados, se procederá a la reconexión en un tiempo máximo de 48 horas. El valor por este derecho será del 3% del SBU.

Cualquier persona que arbitrariamente o ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua potable, incurrirá en una multa del 10 % del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente están autorizados los trabajadores de la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 23. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES.- Todo daño debidamente comprobado causado con intencionalidad y premeditación por

particulares en los sistemas de captación, almacenamiento, tuberías de conducción, accesorios y equipos de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, se cobrará el valor de todos los daños originados, más una multa del 50% del SBU, sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Integral Penal y otras acciones que procedan de acuerdo a la Ley.

Art. 24. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES. - Queda terminantemente prohibida la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como conectar directamente a máquinas de vapor, u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el funcionamiento de las instalaciones, tuberías de conducción o en la calidad natural del agua potable. Quien infringiere esta disposición, será multado con el 25% del SBU, sin perjuicio de que se le suspenda el servicio hasta que cancele en su totalidad los valores motivos de esta sanción.

Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES.- Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal u otra instalación el servicio de agua potable y alcantarillado a otra propiedad vecina, en caso de hacerlo, tendrá una multa del 25% del SBU. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa y el cierre definitivo de la guía.

Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.- Por daños del medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad, interrupción fraudulenta de su funcionamiento o alteración del diseño de fábrica, incurrirá el causante en una multa del 30% de un SBU, previa la respectiva investigación y constatación dispuesta por los técnicos de la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.- El agua potable que se suministra a los usuarios, no se destinará a riego de campos. Invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa del 15% del SBU.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato del cantón, que sean atendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y otras entidades que administren bienes de uso público.

Art. 28. CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN.-A más de los casos señalados en los artículos precedentes, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del usuario, en el pago de dos planillas. Cumplido este plazo la empresa a través de la Oficina de Recaudación cobrará un valor de recargo equivalente al 0,5% del salario básico unificado del

trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio, por cada mes de retraso.

- b) A petición del abonado.
- c) Por contaminación de la calidad de agua potable, debidamente comprobada por la Unidad de Agua Potable Municipal.; y,
- d) Por haber detectado instalaciones clandestinas, mal uso del agua potable, destrucción intencional o provocada de medidores, conexión o reconexión no autorizada.

Art. 29. CONEXIÓN CLANDESTINA. - Por toda conexión clandestina, el dueño del predio o su representante pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso o de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo básico y una multa del 25% del SBU, en caso de reincidencia de duplicará la multa, sin perjuicio de las acciones sancionatorias establecidas en la presente ordenanza y Leyes vigentes.

Art. 30.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente de la Unidad de Agua Potable del GAD, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 31.- Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo, de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón El Pangui, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 32.- Prohibición de lavado de vehículos en vías. - Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con una multa del 10% del SBU y la suspensión del servicio de agua hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior, conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón El Pangui.

Art. 33.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas. - Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realiza será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Art. 34.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias. - Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en las calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA, FORMA, VALORES DE PAGO Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 35. DE LA DISTRIBUCIÓN. - Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Unidad de Agua Potable Municipal, a través de la red del sistema de provisión distribuye el agua potable de calidad y apta para el consumo entre los abonados del cantón, por intermedio de las conexiones domiciliarias, los propietarios que justifiquen mantener un sistema de captación, ecológico, amigable con el ambiente, podrán prescindir del servicio de agua potable, previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas o de la Unidad de Agua Potable Municipal y la autorización respectiva del alcalde o alcaldesa.

Art. 36. DE LA COMERCIALIZACIÓN. - Comprende las actividades de provisión y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui otorga a los usuarios, de registro del abonado en el catastro municipal de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 37. SUJETO ACTIVO. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, está obligado de acuerdo a la Ley a la prestación integral de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, alcantarillado sanitario, depuración de las aguas residuales y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases; por tanto exigirá el pago de la tasa de uso de estos servicios a los usuarios, a través de la recaudación de los valores constantes en las tarifas, intereses por mora, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 38. SUJETO PASIVO.- Son todas las personas naturales y jurídicas. Públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado. Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que otra persona asuma expresamente esta la responsabilidad. Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará por escrito, únicamente dentro de un término de 10 días posteriores a la factura.

Art. 39. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.- El propietario del inmueble, arrendatario o quien conste como beneficiario del servicio, será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, por el pago de las facturas del consumo que mensualmente le sean emitidas. El usuario que incumpla con el pago de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado tendrá un recargo del interés permitido por la Ley hasta la fecha de cancelación. Solo en caso, que una persona natural y/o jurídica esté ocupando un predio de otra persona natural y/o jurídica, se podrá extender títulos de crédito por el pago del servicio de agua potable, siempre y cuando exista un convenio para este fin, y la aprobación respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán sus planillas en forma mensual, las planillas no pagadas serán cobradas por la vía coactiva, con el respectivo recargo de ley.

Art. 40. EL PAGO.- Se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a partir del quinto día hasta el 30 de cada mes, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante o factura de pago.

Art. 41. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES. - Las lecturas del consumo de agua potable serán tomadas de los medidores entre el 20 y 5 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación oportuna y que estas estén listas en las ventanillas de Recaudación desde los 10 primeros días del mes siguiente.

Art. 42. HECHO GENERADOR.- Se considera hecho generador, al consumo de agua potable por parte de los usuarios, medido en metros cúbicos y alcantarillado sanitario conforme a las diferentes categorías.

Art. 43. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, es la entidad autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores con sus respectivas garantías del fabricante, los que deberán ser instalados en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio.

En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Unidad de Agua Potable que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas; sin que esta obligación del funcionario constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio.

La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, cambiará los medidores que tengan algún desperfecto de fábrica o no cumplan su óptimo funcionamiento como consta dentro del período de garantía del fabricante, esto sin ningún

costo para el usuario, pasado el período de garantía, el usuario deberá adquirir uno nuevo a su costa.

Art. 44.- REVISIÓN DE PROYECTOS.- Los valores por revisión de proyectos tanto para la instalación de agua potable como de alcantarillado, será el 20% del SBU, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales.

Art. 45.- URBANIZACIONES O LOTIZACIONES.- Los Urbanizadores, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui los derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado, que serán valorados con el 1 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 46. DE LAS CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable se concederá, según el uso y consumo se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o Doméstica.
- b) Comercial.
- c) Industrial.
- d) Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional.
- e) Especial.

Art. 47. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si se incumple este artículo, pasará a la categoría comercial con los valores asignados en esta ordenanza.

Art. 48. CATEGORÍA COMERCIAL EN GENERAL.- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales en general.

Art. 49. CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se refiere a esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluyen, piscinas fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños lavadoras de carros, planteles avícolas en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Art. 50. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL, PÚBLICA, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL. - Comprende los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Militar, Policial, de Educación. de Transparencia y Control Social, los Organismos y Entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, entidades que integran el Régimen

Autónomo Descentralizado y otras que desarrollen actividades asumidas por el Estado.

Art. 51. CATEGORÍA ESPECIAL. - En la categoría especial, se considerara a las personas en extrema pobreza, discapacidad y tercera edad, previo informe socio económico de la Unidad de Acción Social, cabe indicar que los beneficiados en esta categoría son los de la residencial-domestica, este beneficio se aplica en una sola propiedad.

Art. 52.- PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, PARA LAS CATEGORÍAS RESIDENCIAL O DOMÉSTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL, PÚBLICA, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL Y ESPECIAL. - Los usuarios de este servicio pagarán el consumo básico de acuerdo a las categorías establecidas en los artículos anteriores de esta ordenanza y por cada metro cúbico (m3) de consumo adicional del básico se les cobrará de acuerdo a las tablas de consumo por categorías referidas en la presente ordenanza.

Art. 53. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado deberán cancelar las facturas de consumo posterior a la fecha de emisión, de no hacerlo, generara el interés determinado por la Ley, conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador , más los recargos que correspondan de iniciarse la acción coactiva.

Art. 54. ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS. - En caso de existir errores en la facturación por consumo de agua potable y alcantarillado, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía, previo al informe técnico emitido por la Unidad de Agua Potable Municipal.

Art. 55. CAMBIO DE DOMINIO.- Es obligación del abonado solicitar la exclusión de su nombre del catastro de usuarios en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc. En caso de no hacerlo la Dirección de Gestión de Planificación de oficio solicitará a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento, el cambio de dominio a favor del nuevo propietario del bien inmueble.

Art. 56. DESPERFECTO PROVOCADO EN EL MEDIDOR.- Si el medidor fuere dañado con intencionalidad la Unidad de Agua Potable realizará el cambio del mismo, y se cobrara una multa adicional del 50% del valor del medidor, más los costos de instalación, conforme lo estipula la ordenanza vigente.

Si el medidor estuviere alterado de manera fraudulenta los sellos de seguridad o demuestre cambios en su construcción original del fabricante, retirado o interrumpido, cambios en la acometida o líneas de ingreso de agua potable; la unidad de Agua potable y alcantarillado cobrará una multa equivalente al 75% del valor del medidor, más el costo de reposición del

mismo, los materiales utilizados y mano de obra, conforme a la ordenanza vigente.

Art. 57. COBRO DE VALORES IMPAGOS.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas emitidas por consumo de agua potable y alcantarillado, faculta a la Unidad de Agua Potable, la notificación de cumplimiento de obligaciones tributarias al usuario, en caso de no acatar se procederán con las acciones judiciales correspondientes.

Art. 58. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR.- Cuando un usuario disponga de una conexión temporal sin medidor, en caso de construcciones o medidor dañado, después que su solicitud sea aprobada, hasta que se le instale el medidor definitivo o realicen los arreglos pertinentes. El pago del consumo de agua potable lo realizará de conformidad con las tarifas establecidas en la presente ordenanza como consumo básico de conformidad a la categoría solicitada.

Art. 59. CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO:

- a) A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor, se aplicará un consumo presuntivo que será determinado por la Unidad de Agua Potable, tomando como base los siguientes consumos mensuales:

Tabla 3.- CONEXIONES DOMICILIARIAS	
Residencial o Domestica	50 M3
Comercial	100 M3
Industrial	150 M3
Asistencia social. Oficial, Pública e Institucional	80 M3
Especial	25 M3

- b) A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero éste se encuentre dañado por más de dos meses, se aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses en que funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Las tarifas se reajustarán cuando el Concejo Municipal lo determine pertinente, previo informe técnico de la unidad a cargo.

La Unidad de Agua Potable podrá realizar la comercialización del agua potable directamente con el interesado al costo real de producción.

Art. 60. LOS DERECHOS POR INTERCONEXIÓN.- Los derechos por interconexión a redes de agua potable para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Tabla 4.- DERECHOS POR INTERCONEXION	
Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	25% SBU
32	35% SBU
40	35% SBU
50	45% SBU
63	60% SBU
>63	75% SBU

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 61. OBJETIVOS.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento y provisión permanente del servicio de agua potable apta para consumo humano a los usuarios, mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial y de servicio.

Art. 62. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS. - Las tasas de consumo de agua potable se establece por categorías, de conformidad a lo específico en el artículo 46 de la presente ordenanza.

Art. 63. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- EL valor de la tasa por consumo de agua potable mensual para esta categoría, estará determinado por el consumo básico de 0 a 20 m³ y se considera un valor de \$2.00 (dos dólares con 00 centavos); los valores indicados deberán contemplar los descuentos respectivos por tercera edad o grado de discapacidad de acuerdo a las normativas y leyes vigentes.

TABLA 5.- TARIFA DE AGUA POTABLE RESIDENCIAL- DOMESTICA		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	2,00	0,00
DE 21 - 40		0,15
DE 41 - 60		0,20
DE 61 EN ADELANTE		0,25

Las viviendas y predios que tengan instaladas las acometidas de agua potable y no contaren con medidores por falta de gestión de sus propietarios, pagarán un valor de \$ 10 (diez dólares americanos) como valor básico mensual y serán ingresados al catastro de usuarios del agua potable, hasta que termine el trámite de legalización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 64. DE LAS TASAS DE CONSUMO COMERCIAL: El valor básico establecido para el consumo de agua potable en esta categoría comercial es de \$ 3 (tres dólares americanos con 00 centavos) por 0 a 20 m3, el mismo que se incrementará por cada m3 de consumo adicional de agua potable conforme a la siguiente tabla:

TABLA 6.- TARIFA DE AGUA POTABLE COMERCIAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	3,00	0,00
DE 21 - 40		0,20
DE 41 - 60		0,25
DE 61 EN ADELANTE		0,30

Art. 65. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.- El valor del consumo básico de agua potable en la categoría industrial será de \$ \$7.00 (siete dólares con 00 centavos) por 0 a 20 m3, se incrementará su valor por cada m3 de consumo adicional, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 7.- TARIFA DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	7,00	0,00
DE 21 - 40		0,30
DE 41 - 60		0,35
DE 61 EN ADELANTE		0,40

Art. 66. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL, PÚBLICO, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL. – En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, los mismos que pagaran el cincuenta por ciento de la tarifa residencia establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 literal e) del COOTAD, como consta en la siguiente tabla:

TABLA 8.- TARIFA DE AGUA POTABLE OFICIAL, PÚBLICO, DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONAL		
RANGO DE CONSUMO M3/MES	TARIFA BASICA USD	ADICIONAL POR M3 DE EXCESO
DE 00 - 20	1,00	0,00
DE 21 - 40		0,10
DE 41 - 60		0,15
DE 61 EN ADELANTE		0,20

Art. 67. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO.- El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, de acuerdo al porcentaje por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, en cada una de las categorías analizadas y descritas en la presente ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA 9.- TARIFA DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
CATEGORIA	PORCENTAJE	TARIFA
RESIDENCIAL - DOMESTICA	30%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
COMERCIAL.	40%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
INDUSTRIAL.	50%	VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
ASISTENCIA SOCIAL. OFICIAL, PÚBLICA E INSTITUCIONAL	50%	DE LA CATEGORIA RESIDENCIAL-DOMESTICA

Art. 68. DE LOS BENEFICIARIOS DE LA TERCERA EDAD.- Las personas de la tercera edad que respecto de la aplicación de la presente ordenanza mantengan obligaciones tributarias con la municipalidad, no podrán acogerse a las exenciones que en su favor establezca ley, si el hecho generador de que se trata tiene su origen en actividades comerciales.

En cuanto a los montos de exoneración establecidos en favor de las personas de la tercera edad, estos serán aplicables a uno de los bienes que posea el sujeto pasivo, es decir, que en virtud las obligaciones tributarias generadas por la titularidad de otros bienes se cancelarán las tarifas normales, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Anciano.

Para efectos de cobro de agua, si el abonado tuviere registrado a su nombre varios medidores, la exoneración de la imposición tributaria aplicara a uno solo de estos

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad de Agua Potable, realizará de manera permanente y obligatoria la actualización del catastro de agua potable y alcantarillado sanitario.

SEGUNDA.- Queda derogada la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI"; y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- El GAD municipal del cantón El Pangui aplicara obligatoriamente las exoneraciones a los grupos prioritarios de acuerdo a la presente ordenanza y lo que no conste en la misma se aplicara lo que estipula las leyes, acuerdos y resoluciones correspondientes emitidas para el efecto.

CUARTA.- Las actualizaciones de las tasas deberán ser aprobadas por el concejo, previo informe de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Unidad de Agua Potable, realizará un Plan de Mejoras que en tres meses se permitan realizar y verificar el avance correspondiente al control de fugas (sectorización y colocación de macromedidores), conexiones clandestinas, etc., a partir de su aprobación por parte del Concejo, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

SEGUNDA.- La Unidad de Relaciones Publicas en coordinación con la Unidad de Agua Potable y Saneamiento; y Dirección Financiera realizara campañas de socialización de la presente ordenanza con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la aprobación de la misma a través de la radio municipal, redes sociales y en las comunidades, barrios o parroquias donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL Pangui presta los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno. Lo certificamos:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI



Firmado electrónicamente por:
**NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA**

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Certifico.- Que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI", fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el seis de diciembre de 2021 y en sesión ordinaria del nueve de diciembre de 2021. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, " **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN EL PANGUI** ", 15 diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL PANGUI" PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 16 de diciembre de 2021, a las 10h00.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
MESIAS PUNIN**

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punin Tello, la Ordenanza que antecede, el día 16 de diciembre de 2021, a las 14h00.



Firmado electrónicamente por:
NELSON GEOVANNY
CAAMAÑO GANGOTENA

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.